

**RESOLUCION N° 47 SAA y RN**

PARANA, 15 de Septiembre de 2004

VISTO

Lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Plaguicidas N°6599 y en el artículo 12° del Decreto N°279/03 y

CONSIDERANDO

Que el mencionado Artículo 8° de la Ley 6599 establece que toda persona que decida aplicar plaguicidas por aspersión aérea o terrestre, deberá tomar las precauciones del caso para evitar ocasionar daños a terceros;

Que el Artículo 12° expresa que queda prohibida la aplicación aérea de plaguicidas agrícolas dentro del radio de 3 km, a partir del perímetro de la planta urbana de los centros poblados. Cuando dichos plaguicidas sean aplicados por medios terrestres, dentro del área indicada, deberá hacerse con la presencia permanente del asesor técnico, debiéndose extremar las precauciones para no ocasionar daños a terceros;

Que la Resolución N°482/04 SP en su Artículo 1° restringe la aplicación mediante pulverizaciones terrestres, a una distancia de un mil quinientos (1500) metros de los centros poblados, con el producto denominado químicamente METAMIDOFOS, y a su vez en el Artículo 2° se prohíbe en todo el territorio de la provincia la aplicación aérea de este producto;

Que el cultivo de soja se ha expandido en toda la provincia llegando a cultivar en predios que limitan con el perímetro urbano;

Que intendentes de varias localidades han solicitado al Gobierno de la Provincia, se tomen medidas restringiendo el uso de plaguicidas en lugares muy próximos a los centros poblados;

Que el Artículo 39° del Decreto N°279/03 establece que la Secretaría de la Producción a través del Organismo de Aplicación, complementará por vía de Resolución y resolverá las cuestiones administrativas y técnicas específicamente no previstas;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS Y**RECURSOS NATURALES****R E S U E L V E :**

Artículo 1°: Prohibir la aplicación de plaguicidas agrícolas con pulverizadoras terrestres en aquellos lotes ubicados dentro del casco urbano.

Artículo 2°: Limitar el uso de agroquímicos en lugares donde existan casas o caseríos lindantes a lotes de uso productivo, a una distancia de 50 metros. Los tratamientos que se efectúen en estos lugares deberán notificarse al Municipio, a los pobladores y la



aplicación se realizará con la presencia del técnico del productor o de la empresa aplicadora.

Artículo 3º Los propietarios o arrendatarios de lotes destinados a cultivos agrícolas, que se encuentren en las condiciones establecidas en el Artículo 2º, deberán comunicar fehacientemente con 48 hs de anticipación a la pulverización de estos lotes, adjuntando copia de la Receta Agronómica a la repartición Municipal competente.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las presentes actuaciones a la Dirección General de Producción Vegetal de la Secretaría de la Producción, a sus efectos.